

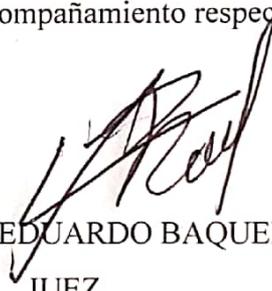
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00428

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 03 del mes de FEBRERO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegráfese al secuestro designado. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00334

La demandada NELLY AMPARO CRUZ, actúe por conducto de su apoderado judicial como quiera que el proceso es de menor cuantía.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy

09 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00529

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-130601.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 19 del mes de ENERO del año 2021. Designese como secuestre a JULIO N. CONTRERAS P. Telegráfiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 Hoy 09 OCT 2020

La Secretaria.....

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00496

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 19 del mes de ENERO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegrafiese al secuestro designado. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00122

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** contenida en los pagarés número0647 y2403.

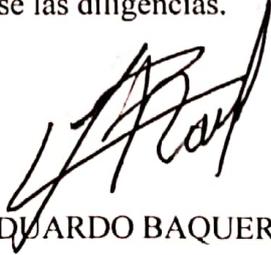
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores referidos en el numeral 1 a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy

09 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00122

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré número.....6782.

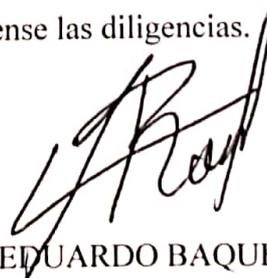
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00535

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

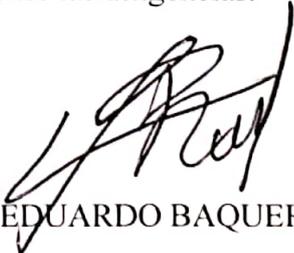
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00046

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora del pagaré número6818.

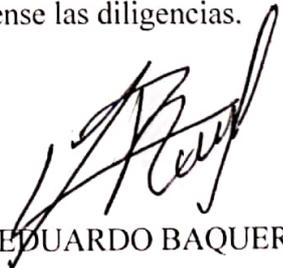
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00046

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación de los dos pagarés número.....0322 y5366 - ...2979.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores referidos en el numeral primero a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020,
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00692

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-174128

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 03 del mes de FEBRERO del año 2021. Designese como secuestre a JULIO N. CONTRERAS P. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00692

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 30 de enero de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GINA CAROLINA AFANADOR NUÑEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.770.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>35</u> Hoy <u>09 OCT 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00546

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-182580.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 19 del mes de ENERO del año 2021. Designese como secuestre a FUNDACIONES JUSTICIA. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. <u>35</u>	Hoy <u>09 OCT 2020</u>	
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00546

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 28 de noviembre de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS ALFREDO GALVIS CUBIDES, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

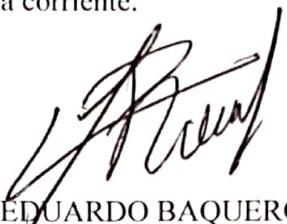
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.422.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00232

Una vez se verifique la entrega del inmueble a la rematante adjudicataria se resolverá sobre la entrega de títulos solicitada.

Requírase por secretaria a la secuestre para que a la brevedad informe si el inmueble le fue entregado a la rematante como se le ordenó en auto aprobatorio de la diligencia de remate, debiendo informar además la fecha en que se produjo. Telegrafiese.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy

09 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00152

Conforme a lo manifestado y solicitado por el actor, el despacho dispone:

Por secretaria archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER, EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00344

Para resolver, se dispone:

1.- APROBAR la diligencia de remate efectuada el día 22 de septiembre de 2020, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40565549 (antes), hoy 051-121914, cuya área y linderos se encuentran determinados y especificados en la escritura pública número 05772 del 30 de agosto de 2011 de la Notaria 53 de Bogotá D.C., adjudicado en la suma de \$62.295.817,00 moneda corriente a la demandante adjudicataria BANCO DAVIVIENDA S.A.

2.- El inmueble REMATADO fue adquirido por el (los) demandado (s) mediante escritura pública número 05772 del 30 de agosto de 2011 de la Notaria 53 de Bogotá D.C.

3.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo sobre el (los) inmueble (s) subastado (s) oficiando para tal efecto a quien corresponda.

4.- DECRETAR la cancelación de **todos** los gravámenes que afecten el (los) bien (s) rematado (s) (**hipotecas, anticresis, constitución de patrimonio de familia**) para lo cual se ordena que por Secretaría se libre exhorto a la Notaría respectiva para lo de su cargo.

5.- INSCRIBIR Y PROTOCOLIZAR la presente providencia y acta de remate en el folio de matrícula del bien rematado. Para tal efecto a costa del rematante expídanse tres juegos de copias de las piezas procesales pertinentes.

6.- REQUERIR al secuestre para que haga entrega del bien subastado a la demandante adjudicataria dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión. Telegrafiese.

7.- ORDENAR actualizar la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C. G. P. hasta la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de remate. Por Secretaría actualícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00609

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

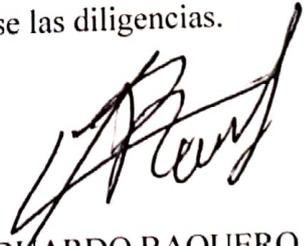
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00572

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

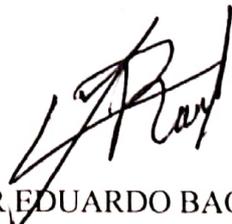
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

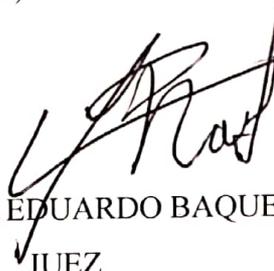
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00293

Del anterior avalúo aportado por el actor, córrase traslado a la
contraparte por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación
en ESTADO No. 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00439

Téngase por notificado (s) al (los) demandado (s) DAVID FERNANDO MORENO PRADA por aviso, del auto de mandamiento de pago de calenda 10 de septiembre de 2019, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00441

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

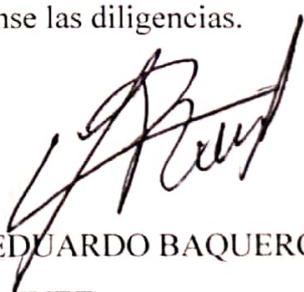
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00608

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-222273.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 03 del mes de FEBRERO del año 2021. Designese como secuestre a PERSEC SAS. Telegráfiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00608

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 22 de noviembre de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LOZANO FAJARDO RODOLFO y GARCIA ARDILA WENDY YURESNY, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.354.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>35</u> Hoy <u>09 OCT 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

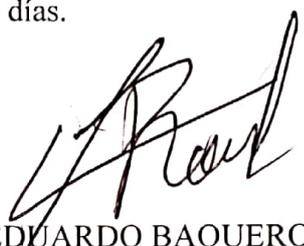
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0137

Del anterior avalúo allegado por el actor, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00085

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-211911.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 10 del mes de FEBRERO del año 2021 Designese como secuestre a SITE SOLUTIONS SAS Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00067

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-167260.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 03 del mes de FEBRERO del año 2021. Designese como secuestre a ADJUNTES JUSTICIA. Telegrafiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00067

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 27 de febrero de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WILSON CAMILO CABALLERO HERNANDEZ y KORIN MONICK GONZALEZ BELLO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

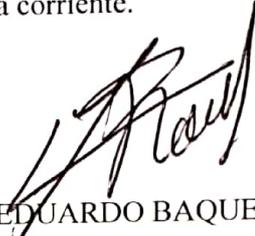
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.072.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>35</u> Hoy <u>09 OCT 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00017

Por secretaria oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha para que aclare, por qué registró por partida doble el embargo del inmueble ordenado por este despacho para el proceso de la referencia, como quiera que la medida aparece inscrita tanto en la anotación número 10 como en la 11 del certificado de tradición y libertad 051-173073. Lo anterior a fin de evitar posibles inconvenientes o nulidades en el futuro.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00135

De conformidad con lo normado en el artículo 93 del C.G.P., el juzgado acepta el anterior escrito de reforma de la demanda presentada por la parte actora en cuanto a que el nombre correcto de la ejecutada corresponde a MARBI YUBELI ARIAS QUINTERO y no MARBI YUBELLI ARIAS QUINTERO, como aparece en la demanda y mandamiento de pago. De esta forma queda corregido el auto de mandamiento de pago.

Notifíquese este auto de la forma señalada en el numeral 4 del artículo 93 ibidem.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00122

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00141

La parte actora practique la notificación de la parte demandada en la dirección aportada con su escrito.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

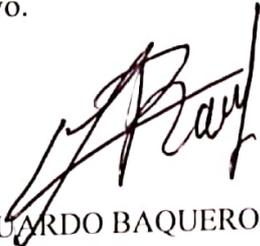
Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00395

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-132538.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 10 del mes de FEBRERO del año 2021. Designese como secuestre a DELEGACIONES LEGALES. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0337

Conforme a lo manifestado en anterior escrito por el Centro de Conciliacion ARMONIA CONCERTADA, de acuerdo con las pruebas aportadas y de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, el juzgado dispone:

1.- DECRETAR LA SUSPENSION DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, de la referencia.

2.- Por secretaria oficiese al CENTRO DE CONCILIACION ARMONIA CONCERTADA, para que una vez se apruebe el acuerdo o se llegue a la etapa de liquidación, según el caso, informe al despacho dicha situación para disponer lo que en derecho corresponda. Comuníquese lo aquí resuelto por correo certificado a la direccion física y/o electrónica que posea el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

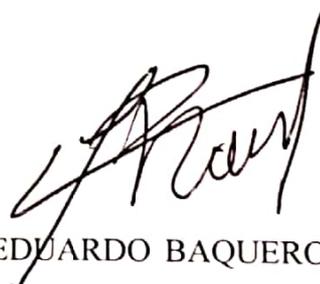
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0381

Téngase en cuenta el anterior embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de este proceso de propiedad de la demandada MARIA ELIZABETH OLAYA OREJUELA solicitado por el Juzgado de Origen 16 Civil Municipal de Bogota D.C. hoy Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante oficio 1724 del 29 de agosto de 2019 (fl.88), para los efectos legales pertinentes. Oficiese comunicándole la decisión adoptada.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

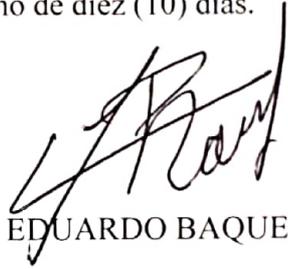
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00350

Del avalúo comercial allegado por el actor a folios 72 a 93, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

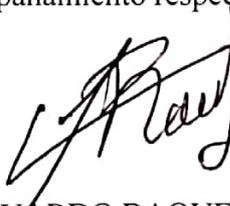
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00471

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día
19 del mes de ENERO del año
2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del
inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiese al
Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación
en ESTADO No. 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

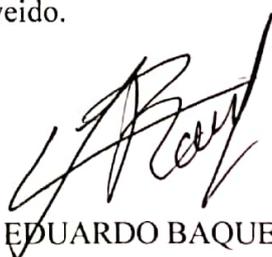
Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00261

ACEPTESE la anterior solicitud de aclaración y/o corrección de la demanda presentada mediante escrito anterior por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del C.G.P., en lo que atañe a la dirección de notificación de la parte demandada, el cual corresponde a la Carrera 13 Este No. 30 C – 119 de Soacha Cundinamarca y no a la dirección indicada en acápite undécimo del libelo inicial.

Notifíquese este auto junto con el del mandamiento de pago a la pasiva en la forma ordenada en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00493

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-66581.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 19 del mes de ENERO del año 2021. Designese como secuestre a DELEGACIONES LEGALES. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cudinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0355

Como quiera que el Juzgado de origen (Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha), incurrió en una equivocación puramente aritmética al momento de librar el mandamiento de pago, en el entendido que estableció en el numeral 2.1. del auto de apremio como valor del capital acelerado la suma de \$38.009.667,90 cuando lo solicitado en la demanda corresponde a \$51.693.205,24 M.cte., el despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., corregirá el numeral 2.1. del mandamiento compulsivo en los siguientes términos:

2.1- Por la suma de \$\$51.693.205,24 M.cte. por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

Téngase en cuenta la suma indicada en el numeral anterior al momento de elaborar la liquidación del crédito en el proceso.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0645

La abogada TATIANA MARIÑO acredite la calidad con que dice actuar como quiera que no allega poder para actuar en el proceso, como apoderada de la demandante.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy **09 OCT 2020**
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

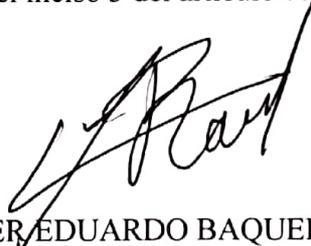
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00114

El abogado MARTIN CASTAÑEDA memorialista del folio 187 y la abogada TATIANA MARIÑO acrediten la calidad con que dicen actuar como quiera que no allegan poder para actuar en el proceso como apoderados de la demandante. Se les recuerda a los dos profesionales del derecho que en el proceso no podrán actuar simultáneamente los dos abogados, de conformidad con la prohibición establecida en el inciso 3 del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

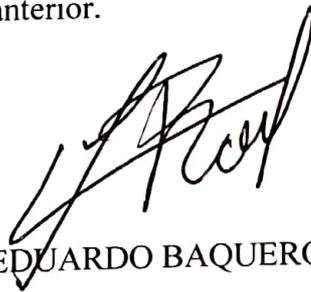
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0853

La abogada TATIANA MARIÑO acredite la calidad con que dice actuar como quiera que no allega poder para actuar en el proceso. Tenga en cuenta que mediante escrito de folio 240 el señor RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ le confiere poder a la empresa CONTACT XENTRO SAS, sin que se le haya reconocido personeria jurídica hasta tanto se de cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0761

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado (fl. 174).

Reconocer a la abogada (o) JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como nuevo apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido a folio 175 por JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderada especial de la demandante.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>35</u> Hoy <u>09 OCT 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00138

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado (fl. 113).

Reconocer a la abogada (o) JOSÈ IVÀN SUÀREZ ESCAMILLA, como nuevo apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido a folio 124 por JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderada especial de la demandante.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00137

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado (fl. 164).

Reconocer a la abogada (o) JOSÈ IVÀN SUÀREZ ESCAMILLA, como nuevo apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido a folio 165 por JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderada especial de la demandante.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0530

La abogada TATIANA MARIÑO acredite la calidad con que dice actuar como quiera que no allega poder para actuar en el proceso como apoderada de la demandante.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy

09 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

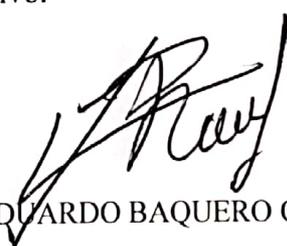
Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00660

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-167495.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 03 del mes de FEBRERO del año 2021 Designese como secuestre a SITE SOLUTIONS SYS Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0495

Por secretaria remítase al correo institucional de la registraduria de Soacha indicado a folio 108, el oficio 0651 del 1 de septiembre de 2020 conforme lo ordena la Instructiva Administrativa 08 y 12 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, directrices que se deberán tenerse en cuenta en lo sucesivo para el envío de este tipo de oficios y demás incluidos en las circulares.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00082

Téngase por notificados a los demandados CARLOS JAVIER SIBAJA PACHECO y JEYDY LILIANA SERRATO GARZON personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 2 de julio de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad legal no pagaron la obligación ni contestaron la demanda.

Una vez se inscriba la medida cautelar se continuará adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00620

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

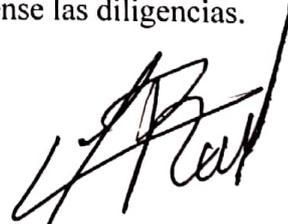
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0403

Previo a resolver sobre las liquidaciones de los créditos presentadas, el actor rehaga la liquidación del crédito respecto del pagaré número80283 excluyendo el valor de los intereses corrientes, como quiera que no fueron ordenados en el mandamiento de pago ni en auto que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0367

Conforme a lo solicitado por la (el) endosataria (o) en procuración de la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

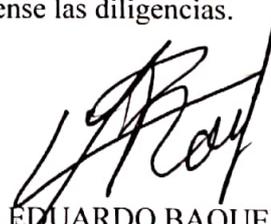
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy

09 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00256

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, la demandante aclare el número del pagaré a que se refiere el numeral primero del anterior escrito, como quiera que no concuerda con el de la demanda y mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00275

Conforme a lo solicitado por la (el) endosataria (o) en procuración de la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>35</u> Hoy <u>09 OCT 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00134

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el juzgado dispone:

Señalar nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 14 del mes de ENERO de 2021., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de este divisorio decretada en autos.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dése estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 ibidem y dése aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

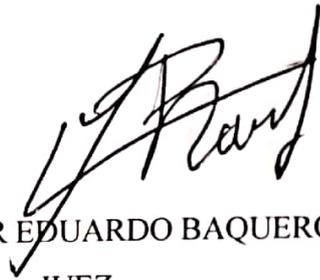
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0316

El actor proceda a la notificación de la parte demandada conforme al articulo 291 y 292 del C.G.P., tal y como se ordenó en auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-3-0389

Aporte la constancia de entrega efectiva del citatorio al demandado MARCO JAVIER RICO GACHA expedida por la empresa de mensajería INTERAPIDISIMO S.A. y proceda a la notificación por aviso como quiera que no se aporta. Incluya además en el formato del citatorio y de la notificación por aviso la fecha del auto que corrigió el auto admisorio de la demanda, esto es, el calendado 26 de junio de 2018 (fl. 64).

Ahora, proceda al envío del citatorio al demandado CARLOS ALBERTO RICO CASTRILLON, como quiera que el enviado a folio 120 fue enviado a MARCO JAVIER RICO CASTRILLON siendo el nombre correcto CARLOS ALBERTO RICO CASTRILLON como se le dijo en auto de folio 113. Además respecto de este demandado tampoco se aporta la constancia de entrega efectiva del citatorio.

Hasta tanto no se produzca la notificación en debida forma de estos dos demandados, no se señalará fecha para la diligencia de inventarios y avaluos.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-0058 (DEMANDA DE RECONVENCION)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma del libelo y teniendo en cuenta que el actor en reconvención estableció en la demanda como juramento estimatorio por los perjuicios materiales y morales causados la suma de \$366.965.000,00 además de señalar en acápite de procedimiento y cuantía el proceso como uno de mayor cuantía, suma dineraria superior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, esto es, \$131.671.450,00; de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 27 del C.G.P., se dispone el rechazo de la presente demanda por alteración de la competencia al tratarse de un proceso de mayor cuantía.

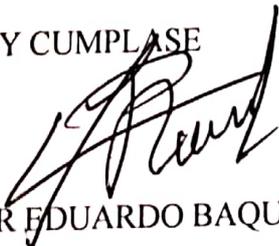
Por lo anterior, el Juzgado dispone:

1.- RECHAZAR de PLANO la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía.

2.- Por secretaria remítase la demanda principal y de reconvención junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de esta ciudad, para que continúe conociendo del proceso.

3.- Dejense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020.
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes



[Handwritten signature]

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00002

Concédese a las partes el término adicional de quince (15) días para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de la diligencia de fecha 2 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.OFICIO SECUESTRE

Aunque la referencia del proceso no corresponde a la petición solicitada, en aras de solucionar la situación planteada, se ordena que por secretaria se revise si los títulos señalados se encuentran consignados en la cuenta del despacho; en caso afirmativo, proceda a elaborar la respectiva orden de pago.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00502

Previo a resolver el actor acredite la manifestación efectuada por la SIJIN a que se refiere en anterior escrito mediante oficio proveniente de dicha autoridad policial, por cuanto la función de la Policía Nacional para eventos de aprehension de vehiculos es el de dejarlos en depósito o cuidado en Parqueaderos con los que la Rama Judicial tenga contratado este tipo de servicios, o en su defecto, en el más cercano al lugar donde se produzca su aprehensión.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

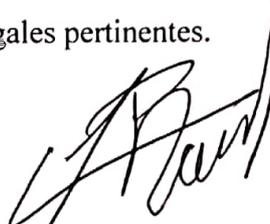
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00008

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la Unidad de Restitución de Tierras, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0106

Se le hace saber al abogado litigante que mediante auto de fecha 23 de julio de 2020 se designó curador ad litem de la parte demandada, el cual se encuentra en términos para que se manifieste sobre su aceptación, a lo cual deberá estarse.

Por secretaria oficiase al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la conversión de los títulos judiciales que se hayan consignado para este proceso, como quiera que fue en ese despacho judicial donde se originó la presente demanda.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

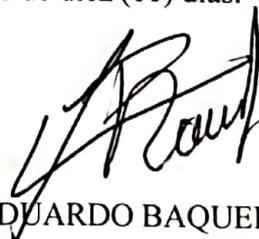
Rad. 2018-00424

Téngase por notificado al demandado JOSÉ JOAQUÍN ZAMBRANO TORRES, personalmente (fl. 11) del auto de mandamiento de pago de fecha 5 de marzo de 2020, conforme al artículo 291 del C. G. P., quien dentro del término legal y a través de apoderado judicial, contestó la demanda formulando **recurso de reposición contra el mandamiento de pago** (fl. 13) y excepciones de mérito (fls. 20 a 23).

Reconocer al abogado (a) JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MARTINEZ, como apoderada judicial del demandado, conforme al poder conferido (fl. 12).

De las excepciones de mérito planteadas por el demandado córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



SOACHA CUNDINAMARCA

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00074

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición formulado por el abogado de la parte demandada contra el auto de mandamiento de pago de fecha 5 de marzo de 2020 por falta de competencia (excepción previa contenida en el numeral 1 del artículo 100 del C.G.P).

II.- ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Expone el recurrente como sustento de su inconformismo para lo que aquí nos interesa que en el acápite de notificaciones tanto la demandante como el demandado tienen su domicilio en Granada Cundinamarca mientras que en la parte introductoria de la demanda se afirma que tanto la demandante como el demandado tienen su domicilio en Soacha Cundinamarca; que el demandado nunca ha tenido su domicilio ni residencia en Soacha Cundinamarca por cuanto siempre lo ha tenido en el municipio de Granada Cundinamarca.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De entrada diremos, que las excepciones previas tienen por objeto atacar el procedimiento, es decir, la validez de la actuación buscando mejorarlo en procura de asegurar la ausencia de causales de nulidad que eventualmente podrían ponerle fin al proceso de no ser corregidas las irregularidades procesales que se avisoren.

Ahora, adentrándonos en el estudio de la excepción previa planteada el despacho advirtió al momento de calificar la demanda la situación generadora de la presunta irregularidad que dentro del término de traslado observó la parte ejecutada; a pesar de ello, el actor insistió en que la competencia radicaba en esta oficina judicial por cuanto el lugar del cumplimiento de la obligación era el municipio de Soacha.

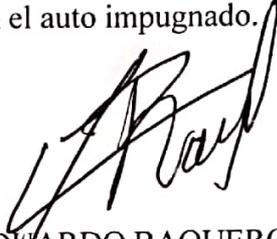
Con relación a dicha manifestación es claro para el despacho que para juicios ejecutivos derivados de documentos de contenido crediticio denominados títulos valores, el acreedor de la obligación tiene a su disposición por expreso mandato legal dos alternativas para ejercitar el derecho literal y autónomo en ellos contenidos; uno, es el establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., esto es, por el domicilio del demandado, mientras que la segunda tiene que ver con el lugar del cumplimiento de la obligación tratándose de procesos originados en un negocio jurídico como del que según los hechos de la demanda se presenta en el caso de marras al ser la causa eficiente del giro del título valor un préstamo de dinero, por lo que de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 28 de la misma obra es también competente para conocer la demanda el operador judicial del lugar del cumplimiento de la obligación y que para el caso en concreto el lugar de pago de la obligación expresado en la letra de cambio es el municipio de Soacha Cundinamarca tal como lo refiere su contenido literal, lugar escogido por el actor para adelantar el proceso en virtud de la facultad que la misma ley le concede, situación que a la luz de la normatividad expuesta no merece reparo alguno, razón por la que no se revocará el auto impugnado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

IV.- RESUELVE

1.- **NO REVOCAR** el auto impugnado.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. <u>35</u>	Hoy <u>09 OCT 2020</u>	
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

fes

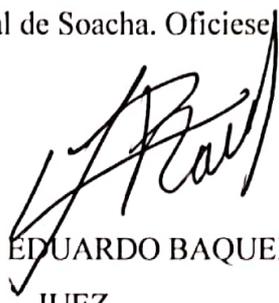
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2007-00214

Por secretaria dese la información solicitada en anterior oficio por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha. Oficiese

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00316

Hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas, hágase entrega a la demandante de los títulos judiciales que se hayan consignado para este proceso.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 25 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00152

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó que este Despacho Judicial mediante auto del 10 de marzo de 2020 libró orden de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra DORA MARITZA CASTRO ROJAS, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos y/o propusiera excepciones en el de diez (10).

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago personalmente enviado mediante correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, conforme se constata con la actuación procesal, quien dentro de la oportunidad legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s), secuestrados y avaluados dentro del presente asunto y de los que

posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas aprobadas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.100.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00644

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero y de la Policia Nacional, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

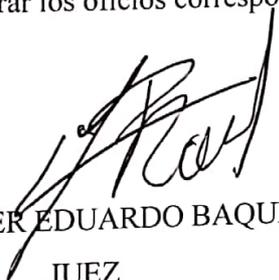
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00434

Se le hace saber al abogado litigante que deberá solicitar cita previa a través del correo institucional para efectos de informarle la fecha y hora en que podrá asistir al juzgado para retirar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00582

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó que este Despacho Judicial mediante auto del 19 de noviembre de 2019 libró orden de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A. contra ALFONSO POSADA PICO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos y/o propusiera excepciones en el de diez (10).

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro de la oportunidad legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

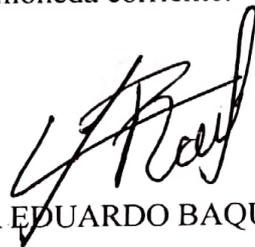
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s), secuestrados y valuados dentro del presente asunto y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas aprobadas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.500.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

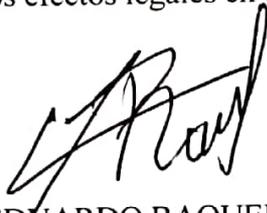
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00631

Téngase en cuenta la anterior autorización allegada por la abogada de la demandante, para los efectos legales en ella previstos.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020

La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00050

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

Previo a resolver sobre la medida cautelar de folio 13, aporte el original del oficio 0366 del 2 de marzo de 2020, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00237

Agréguese a los autos el anterior certificado de existencia y representación legal aportado por el actor del Conjunto Residencial demandado, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "C. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020

La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00260

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00261

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se **RECHAZA** la anterior demanda. Si bien se arrimó escrito de subsanación, fue de manera extemporánea.

Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00264

Niéguese la solicitud de corrección del auto de apremio en cuanto al número del segundo pagaré, como quiera que el hecho de haber abreviado los números del pagaré solamente a los últimos cuatro dígitos.....3878 no significa que corresponda a otro pagaré diferente al aportado con la demanda, cuando el mandamiento de pago es claro en hacer la diferenciación entre uno y otro título valor.

NOTIFÍQUESE,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00265 (PERTENENCIA)

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda (núm. 2 del acápite 3 del artículo 90 del C.G.P. Se le hace saber al abogado litigante que los términos judiciales son perentorios e improrrogables, de conformidad con lo señalado en el artículo 117 del C.G.P.

Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "C. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00267

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00268

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "C. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00270 (EJECUTIVO SINGULAR)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, como quiera que el pagaré aportado como base de la presente ejecución no reúne a cabalidad los requisitos del artículo 422 del C.G.P. por falta de claridad y exigibilidad en cuanto al año en que se debe cancelar la obligación demandada.

Nótese, que al señalar en su parte final la fecha 17-12-20, no se indica el año en forma completa en que se debe cumplir la obligación cartular, careciendo de claridad y exigibilidad. Téngase en cuenta que todo documento del que se pretenda derivar título ejecutivo de él deben **emanar y brotar nítidamente** las especificaciones obligacionales no sólo en calidad, sino también en cantidad y **por supuesto en la oportunidad para cumplirla**, esta última ajena al título valor pagaré aportado.

Por secretaria devuélvase la demanda junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy

09 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00288 (EJECUTIVO)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado, como quiera que la obligación demandada no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. por cuanto del hecho décimo primero se desprende que la demandada no ha cancelado la totalidad de su obligación principal, puesto que adeuda a la actora la suma de \$44.000.000, como saldo del precio, por lo que la suscripción de la escritura pública resultaría inane ante tal incumplimiento, constituyéndose en una obligación reciproca no cumplida por la demandada, condicionada su exigibilidad hasta tanto la ejecutada cumpla por su parte, esto es, cancele el saldo debido.

Por secretaria devuélvase la demanda junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy
09 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00305 (EJECUTIVO CON GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte la constancia expedida por la notaria respectiva de ser la escritura pública número 5.227 del 14 de octubre de 2011, la primera y de prestar mérito ejecutivo.

2.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la apoderada especial ALIANZA SGP SAS, con una vigencia no inferior a tres meses.

3.- Arrime certificado de existencia y representación legal de la endosatario CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS.

4.- Aporte nuevamente en forma digital el pagare, por cuanto en algunos apartes se torna ilegible.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy

09 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00300 (EJECUTIVO CON ACCION MIXTA)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique por que indica en el hecho cuarto que el demandado incurrió en mora respecto del pagaré número.....2549 desde el 15 de octubre de 2019 cuando las pretensiones indican que lo esté desde enero de 2020.

2.- Aclare por qué se indica en los literales a), b), c), d), e), f), g) h) e i) de la pretensión segunda que el pagaré corresponde al número2210 cuando la pretensión segunda de la que provienen los literales reseña el pagaré número 2549.

3.- Aclare por qué indica en el hecho cuarto que el demandado incurrió en mora respecto del pagaré número.....2744 a partir del 4 de octubre de 2019 cuando las pretensiones indican que lo está desde el mes de diciembre de 2019.

4.- Aporte certificado de vigencia de la escritura pública número 4906 del 10 de julio de 2014 con vigencia no inferior a tres meses.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00301 (EJECUTIVO CON GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado de vigencia de la escritura pública número 1.462 del 24 de enero de 2019 expedida por la notaria respectiva.

2. Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "C. R. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

ATA



Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00302 (EJECUTIVO CON GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Indique la fecha a partir de la cual la parte demandada incurrió en mora.
- 2.- Aporte la constancia expedida por la notaria respectiva de ser la escritura pública 8977 del 22 de octubre de 2010 la primera, EN FORMA COMPLETA.
- 3.- Aclare por qué aparece embargo ejecutivo con garantía real **vigente** sobre el inmueble litigado según anotación número 14 del certificado de tradición y libertad aportado ordenado por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Soacha.
- 4.- El abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA acredite la calidad con que dice actuar.
5. Dar cumplimiento a lo normado en la parte final del numeral 1° del artículo 468 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "C. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00303 (EJECUTIVO CON GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Indique la fecha a partir de la cual la parte demandada incurrió en mora.
- 2.- El abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA acredite la calidad con que dice actuar.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "C. R. Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00304 (EJECUTIVO CON GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique la fecha a partir de la cual la parte demandada incurrió en mora.

2.- El abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA acredite la calidad con que dice actuar.

3.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado como se hizo con el vencido.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "C. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00306 (PAGO DIRECTO)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado la motocicleta objeto del pago directo para los efectos del numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo solamente contra la demandada obligada e identifique en el mandato la motocicleta objeto de pago directo.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "C. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09. OCT. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00307 (PAGO DIRECTO)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado la motocicleta objeto del pago directo para los efectos del numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo solamente contra la demandada obligada e identifique en el mandato la motocicleta objeto de pago directo.

3.- Acredítese la notificación efectiva del aviso al deudor demandado de que trata el inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, como quiera que según prueba documental aportada el envío al correo electrónico resultó fallido “no fue posible la entrega al destinatario”.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy

09 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00308 (PAGO DIRECTO)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, en relación con la demandada.

3.- Aclare por qué el número de placa del vehículo no aparece registrado en el contrato de garantía mobiliaria.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "C.R. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00309 (PAGO DIRECTO)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Aclare por qué el número de placa del vehículo no aparece registrado en el contrato de garantía mobiliaria.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Chris Baquero".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00310 (RESTITUCION DE INMUEBLE)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito entre la demandante y el demandado, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocésal o prueba testimonial siquiera sumaria, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el numeral 1° del artículo 384 del C.G.P.

2.- Una vez cumplido lo anterior indique el valor actual de la renta y el término de duración inicialmente pactado en el contrato.

3.- Determine con claridad los cánones de arrendamiento adeudados e indique el valor de cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "C. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 Hoy 09 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes